

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

VISTO el recurso interpuesto por don Ignacio Espiell Gómez, en representación de doña Queralt Marimon Periz, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM) de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024, en relación con los expedientes FPE-0470-00-20242 y FPE-0470-00-20243, concurriendo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección de la OEPM se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024 (extracto publicado en el «BOE» núm. 95, de 18 de abril de 2024), reguladas por la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la OEPM («BOE» núm. 148, de 21 de junio de 2019).

Segundo. Una vez evaluadas las solicitudes y formulada la propuesta de resolución provisional, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 11 de octubre de 2024 se comunicó al recurrente que se había resuelto provisionalmente concederle una subvención por importe de 78,30 euros, correspondientes al expediente FPE-0470-00-20242, y otra subvención por importe de 2.718,00 euros, correspondientes a su vez al expediente FPE-0470-00-20243, otorgándole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y concediéndole el mismo plazo para aportar la declaración responsable indicada en el punto segundo del apartado undécimo de la resolución de convocatoria.

En la citada declaración, aportada a los expedientes electrónicos tal y como se establece en la convocatoria, a los efectos del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la solicitante declara bajo su responsabilidad:

CORREO ELECTRÓNICO
informacion@oepm.es

P.º DE LA CASTELLANA, 75
28071, MADRID
TEL. 910 780 780
902 157 530





1. *Que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.*
2. *Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para que conste a efectos de lo previsto en el artículo 24.4 del citado real decreto.*
3. *Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Tercero. La Dirección de la OEPM, con fecha de 12 de diciembre de 2024, resolvió denegar al recurrente las subvenciones solicitadas con motivo de «no haber declarado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social».

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2024, tuvo entrada en la sede electrónica de la OEPM escrito de don Ignacio Espiell Gómez, en representación de doña Queralt Marimon Periz, en virtud del cual se interpone recurso potestativo de reposición contra la resolución referida en el antecedente de hecho anterior, sobre la base de las siguientes alegaciones:

- «1. En fecha 12/12/2024, se recibió la notificación de la resolución definitiva dictada por este órgano administrativo en el procedimiento de subvenciones de invenciones.
2. Dicha resolución afecta negativamente a los intereses de la Sra. Marimon por las siguientes razones: Se ha cometido un error de comprobación, reconocido por la propia Administración, de la documentación requerida para la concesión de las subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad.
3. Dentro del plazo legal establecido, interpongo el presente recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido -la Resolución de la Dirección de la OEPM, de 12 de diciembre de 2024, por la que se deniegan las subvenciones solicitadas-, pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el apartado décimo cuarto de la Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección de la OEPM se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024. Contra el mismo cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Dirección de la OEPM,





según lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, dada la concurrencia de los requisitos de capacidad y legitimación contenidos en los artículos 3, 4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente basa sus pretensiones en un error de comprobación de la documentación requerida en la propuesta de resolución provisional y correctamente aportado por el solicitante de las subvenciones.

Cuarto. Una vez comprobados los trámites y los documentos obrantes en los expedientes citados, se ha constado que ha existido un error de comprobación de la declaración responsable referida en el antecedente de hecho segundo.

Por todo lo anterior, vistos los fundamentos de hecho y de derecho y demás preceptos de general aplicación, la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., ha resuelto **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio Espiell Gómez, en representación de doña Queralt Marimon Periz, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024, en el sentido de retrotraer las actuación al momento de la concesión de la subvención, para que se continúe con el procedimiento y se dicte la resolución que en derecho proceda.

Contra esta resolución del recurso de reposición no cabe interponer de nuevo dicho recurso. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Directora de la Oficina Española
de Patentes y Marcas, O.A.

Elisa Rodríguez Ortiz
-Fecha y firma electrónicas-

